



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr. - San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y  
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

### RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 210-2020- A/MPR

Rioja, 04 de AGOSTO del 2020.

#### VISTO:

La Carta de Renuncia de fecha 17 de febrero del 2020, presentada por el Sr. Obed Sánchez Mera, al cargo de Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Aguas Claras, Distrito de Pardo Miguel – Naranjos, Provincia de Rioja, Región San Martín; Oficio N° 004-2020-A/MCP-AC de fecha 18.02.2020; Informe N° 012-2020-PC-RUV/MPR de fecha 13.07.2020; Informe N° 296-2020-GDS/MPR de fecha 14 de julio de 2020; Informe Legal N° 313-2020-OGAJ/MPR de fecha 23.07.2020; Informe N° 203-2020-GM/MPR de fecha 24.07.2020; y la disposición del Titular de la Entidad con Memorando N° 226-2020-A/MPR de fecha 04.08.2020, para emitir el acto resolutorio que **Aprueba la ampliación del mandato de alcalde y regidores del Centro Poblado de Aguas Claras del Distrito de Pardo Miguel – Naranjos, Provincia de Rioja – San Martín, y;**

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado y a lo que señala el Artículo II y VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad para ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de administrar los servicios públicos y su organización interna entre otros;

Que, el Artículo 130° de la Ley N° 30937, regula el periodo de mandato, elección y proclamación del Concejo Municipal del Centro Poblado, indicando que esta integrado por un alcalde y cinco regidores. Son elegidos por un periodo de cuatro años. El Proceso Electoral es responsabilidad del alcalde provincial, en coordinación con el respectivo alcalde distrital y se regula conforme a ley en la materia. El Alcalde y los regidores de las municipalidades de centros poblados son proclamados por el alcalde provincial, conforme al resultado de las elecciones convocadas para tal fin;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 108-2016-A/MPR de fecha 06 de junio del 2016, se proclama al Concejo Municipal del Centro Poblado de Aguas Claras, Distrito de Pardo Miguel – Naranjos, Provincia de Rioja, Región San Martín, para el periodo de gobierno municipal 2016 – 2020, se encontraba liderado por el Alcalde Obed Sánchez Mera;

Que, a la fecha conforme a la normativa vigente se encuentran restringidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio nacional, lo que significa que no se pueden realizar **REUNIONES** de ninguna naturaleza precisamente por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación y para evitar el contagio del COVID – 19;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y  
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

## RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 094 -2020- A/MPR

Rioja, 28 de FEBRERO del 2020.

### VISTO:

La Solicitud de fecha 09.01.2019, con Registro de Mesa de Partes N° 505 de 10.01.2019, solicitando el cumplimiento a las recomendaciones de OCI/MPR y otros; Nota de Coordinación N° 103-2019-GM/MPR de 22.01.2019; Informe Legal N° 074-2020-OGAJ/MPR de fecha 06 de febrero del 2020; el Informe N° 073-2020-GM/MPR de fecha 06 de febrero 2020; y la disposición del Titular de la Entidad con Memorando N° 096-2020-A/MPR de fecha 24 de febrero 2020, para emitir el acto resolutorio declarando nulidad de las Resoluciones de Alcaldía N° 135-2018-A/MPR y N° 136-2018-A/MPR de fecha 21 de mayo del 2018, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado y a lo que señala el Artículo II y VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad para ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de administrar los servicios públicos y su organización interna entre otros;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 135-2018-A/MPR de fecha 21 de mayo del 2018, se resuelve declarar procedente el reconocimiento y pago por nivelación de sueldo a favor de la Servidora Sra. **Amanda Sandoval Torres**, por el importe total de S/. 17,679.00;

Que, mediante Informe Alerta de Control N° 001-2018-OCI/0470-ALC de fecha 28 de noviembre del 2018, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Rioja, en su recomendación indica : **“hacer de conocimiento al Titular de la Municipalidad Provincial de Rioja, los indicios de irregularidades identificados como resultado del servicio de atención de denuncias, con la finalidad que disponga e implemente las medidas correctivas que corresponden, sean estas de carácter administrativo o legal en el marco de sus responsabilidades”**.

Que, la Ley N° 30693 – Ley del Presupuesto Anual del Sector Público para el año fiscal 2018, en su Artículo 6° establece, **“Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...)”**;

Que, la Tercera Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411, en su literal b) señala **“queda prohibida la recategorización y/o modificación de plazas, que se orienten al incremento de remuneraciones, por efecto de la modificación del Cuadro para la Asignación de Personal (CAP) y/o del Presupuesto Analítico del Personal (PAP). El incumplimiento de lo dispuesto en el presente literal genera la nulidad de la acción de personal efectuada, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad, así como del Titular”**;

Que, la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, establece una limitación aplicable en las entidades, mediante el cual se estaría eliminando cualquier posibilidad de incremento remunerativo así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios. Teniendo en cuenta además que las resoluciones materia del procedimiento son de fecha 21 de mayo del 2018;